



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500996881



Señor
Representante Legal
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A. - MULTIEMPRESAS LTDA Y
COMPAÑIA – TRANSCONDOR S.C.A.
CALLE 34AN NRO. 2BN -120 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TORRES DEL PRADO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40680 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\yoanasanchez\Downloads\COM 40624.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 40680 del 11 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60482 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A., identificada con NIT. 8919022856.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60482 del 22/11/2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0027057 del 22/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 19/12/2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60482 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.-TRANSCONDOR S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0027057 del 22/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹⁹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60482 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.-TRANSCONDOR S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0027057 del 22/05/2017.

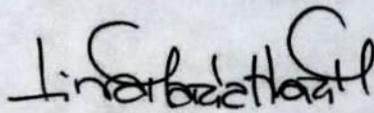
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.-TRANSCONDOR S.C.A.** identificada con NIT. 8919022856, ubicada en la CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a Inicio http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/

Guía de Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>

Cámaras de Comercio [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/) ¿Qué es el RUES? [\(/Home/About/\)](/Home/About/)

andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio **BUGA**

Identificación **NIT 891902285 - 6**

Registro Mercantil

Numero de Matricula	4116
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171221
Fecha de Matricula	19780731
Fecha de Vigencia	20560815
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180206
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

[Compro \(https://siibuga.confecama_empresa-07&matricula\)](https://siibuga.confecama_empresa-07&matricula)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

2013	2014
2015	2016
2017	
Activo Corriente	241,000,000
Activo No Corriente	

Cerrar Sesión

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co [\(Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Acceso Privado

Afiliado N
 Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
 Cárteras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Beneficiario Ley N
 1780? ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Pasivo Total	241,000,000
Pasivo No Corriente	241,000,000
Pasivo Total	241,000,000
Patrimonio Neto	\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio	241,000,000
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 00
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamRecImpReg)
- > Estadísticas

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 8 NRO. 14 42
Teléfono Comercial	3743435 3128430586
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO
Teléfono Fiscal	3743435 3128430587
Correo Electrónico Comercial	transcondor2011@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transcondor2011@hotmail.com

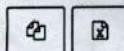
Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Soli/codigo_camara-07&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Soli/codigo_camara-07&matric\)](#)

Representación Legal y Vinculos



No.

Identificación Nombre

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

84878

!!! (/Mano) CAFLOR MEALLA ENRIQUE

Tipo de Vinculo

Cambiar Contraseña

(/Admin) (Cambio Password)

Principal

Cerrar Sesión

Sesión



Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 900 002917-9
CALLE 25 G 95 A 55
LIMA TEL 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Envío: RA010912687CO

Nombre/ Razon Social:
CONDOR INTERANDINA DE
TRANSPORTES S.C.A.
DIRECCION: CALLE 34AN NRO. 28B-
TORRES
CUIDAD: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
Mn. Transporte Lic de carga 000200
13/09/2018 15:27:07
del 20/05/2011

4372 Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido					Rehusado				
No Radicado					No Concedido				
No Radicado					No Concedido				

Fecha: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

C.C. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Observaciones:
Gerardo Gato
5 SFP 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

